

## **ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

### **SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 3 DE ENERO DE 2014**

En Villaquilambre, y siendo las 12:30 hs. del día 3 de enero de 2014, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde-Presidente
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> MILAGROS GORDALIZA VALBUENA.- 2<sup>a</sup> Teniente de Alcalde.
- D. JUAN CARLOS CORTINA PASCUAL – 3<sup>er</sup> Teniente de Alcalde
- D. JAVIER M<sup>a</sup> FERNANDEZ GARCIA.- 4<sup>o</sup> Teniente de Alcalde
- D<sup>a</sup> ANA ISABEL SÁNCHEZ VALBUENA – 5<sup>a</sup> Teniente de Alcalde

Asisten también a solicitud del Alcalde el Concejal Delegado, D. MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA.

Actúa como Presidente el Alcalde de la Corporación, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ y asiste como Secretario, el Vicesecretario de la Corporación, D. JORGE LOZANO ALLER.

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

#### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2013**

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 26 DE DICIEMBRE DE 2013.

**No se producen intervenciones por lo que queda aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.**

## 2.- ASUNTOS SOMETIDOS POR DELEGACIÓN DEL PLENO.

El Vicesecretario da cuenta de la Sentencia 161/2013 de 26 de Septiembre del 2013 del Tribunal Constitucional en referencia al carácter público de los asuntos sometidos a Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno, por lo que la Alcaldía declara pública la sesión a partir de este momento.

### 2.1.- PRIMERA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda, Patrimonio; Planes Municipales, Provinciales y Regionales de Obras y Servicios y Contratación, en sesión ordinaria en fecha 26 de diciembre de 2013.

<< Se da cuenta del Informe - Propuesta presentado por la Concejalía de Servicios:

“Vistos los acuerdos adoptados en la Comisión de Coordinación del día 5 de noviembre del 2013, y la Providencia dictada en la Comisión de Coordinación del día de 26 de noviembre de 2013, se emite el siguiente Informe:

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** Por acuerdo del Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha 5 de marzo de 2010, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato para la concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre a la empresa AQUAGEST, PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA, S.A., con un canon inicial de 4.000.000,00 €, un canon variable, durante los veinticinco años del servicio de un 2%, con un incremento de las tarifas en los veinticinco años de servicio de un 22,67%.

**Segundo.-** Con fecha 24 de marzo de 2010 se suscribe el contrato administrativo para la concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre con la empresa AQUAGEST, PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA, S.A, comenzando la actividad el día 1 de abril de 2010.

**Tercero.-** Con fecha 29 de octubre de 2013 se presenta escrito por la empresa AQUAGEST, concesionaria del servicio de Abastecimiento y de Saneamiento, en el que se incluyen, entre otras, sus propuestas y justificaciones para la modificación de las ordenanzas a que se refiere este expediente.

**Cuarto.-** Con fecha 20 de noviembre de 2013, emite informe el Ingeniero Municipal Don José Luís Vales Robles, que se transcribe:

- “1- *Inclusión en la Tarifa de bonificación para parados.*
  - *A juicio del técnico que suscribe la inclusión de esta nueva tarifa para bonificar el 50% de los 20 m<sup>3</sup> primeros consumidos a favor de los parados, supone una merma de ingresos al servicio, que por lo tanto implica romper el equilibrio económico financiero del contrato vigente, al mermar los ingresos a los que tendría derecho según las ordenanzas iniciales con las que se adjudicó el contrato. El coste estimado según el propio estudio económico planteado por la comercial concesionaria del servicio es de 1.740 €/trimestre.*

- 2- Nueva tarifa de conservación de contadores.
  - Desde un punto de vista del equilibrio económico financiero, el técnico que suscribe entiende que la comercial no ve alterado el mismo, ya que en este caso lo que se hace, como ya se indicó anteriormente, es trasladar el pago individual del contador de cada usuario a una cuenta estimada que se reparte entre todos los usuarios del servicio. Es decir se calcula el cambio de un contador por mantenimiento de la antigüedad y se traslada a una cuota o canon y por otro lado la comercial hace una estimación de los contadores susceptibles de helarse o romperse al año para universalizar entre todos los usuarios del servicio este gasto, de tal forma que cualquier cambio de contador deja de ser pagado individualmente como se hacía hasta ahora.
  
- 3- Tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado.
  - A juicio del técnico que suscribe dicha modificación supone una alteración del equilibrio económico financiero por cuanto supone un aumento de los ingresos respecto de las condiciones establecidas en las ordenanzas a la firma del contrato, al entenderse que no han variado las condiciones con las que se adjudicó el contrato, por lo tanto esta nueva tarifa supone un incremento de los ingresos que la comercial en su estudio económico valora en 6.000,00 €."

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **1. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- I. Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público –LCSP-.
- II. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –TRLSP-.
- III. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas –RLCAP-.
- IV. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de Prescripciones Técnicas, que rigen el contrato.

### **2. RÉGIMEN JURÍDICO**

Dado que el contrato se adjudica con fecha con fecha 5 de marzo de 2010, es necesario tener en cuenta la Disposición Transitoria Primera de la legislación vigente a fecha actual para determinar cuál es el régimen jurídico aplicable al mismo.

Considerando que en la disposición transitoria primera del TRLSP se recoge que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

De lo anteriormente expuesto, debemos de concluir que el presente contrato en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, se regirá por lo contemplado en la LCSP

### 3. CAUSAS DE MODIFICACIÓN

Las causas de modificación del contrato se regulan en el Artículo 202, y 258 de la LCSP , estableciendo que una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140.

La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación de acuerdo con el apartado anterior deberán recogerse en los pliegos y en el documento contractual.

La Cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato establece:

*“El servicio mantendrá en todo momento su carácter de servicio público municipal.*

*La gestión del servicio por parte del concesionario se ajustará al REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.*

*Si el concesionario estimara que es preciso introducir alguna modificación o mejora, lo someterá a consideración del Ayuntamiento.”*

En la Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato se establece en cuanto a la modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico

*“El Ayuntamiento, en cumplimiento de lo que establece el artículo 258 de la LCSP, deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.*

*b) Cuando actuaciones de la Administración determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.*

*c) Cuando causas de fuerza mayor determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las definidas en el artículo 214 de la LCSP y que se detallan a continuación:*

*–Los incendios ocasionados por la electricidad atmosférica.*

*–Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como seísmos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos de tierra, inundaciones y similares.*

*–Los destrozos ocasionados violentamente en tiempos de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.*

*El Ayuntamiento, con esta finalidad, podrá habilitar, si cabe, la correspondiente partida de gastos en el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente.”*

### 4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

En relación a todas ellas manifestar como así se desprende del Informe emitido por la Interventora Municipal de fecha 4 de noviembre de 2013, que la tendencia actual es cumplir la autofinanciación de los servicios municipales, prestados directa o indirectamente, sin perjuicio del principio de riesgo y ventura aplicable a la concesión del servicio. Por ello la actualización de tarifas, precios públicos y tasas debe permitir cubrir todos los costes de los servicios municipales de forma que lleguen a autofinanciarse.

La Concejala de Servicios señala en su Providencia los motivos que justifican la modificación del contrato en los siguientes términos, sin ser objeto de este informe la idoneidad de los mismos:

#### **1) Inclusión de una nueva Tarifa en atención a la capacidad económica de determinados sujetos pasivos.**

Debido a las circunstancias actuales, a instancias de este Ayuntamiento se propone la inclusión de una nueva tarifa reducida en atención a la capacidad económica de determinados sujetos pasivos, concretamente para aquellos en cuya unidad familiar todos los miembros estén en situación de desempleo y sus ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, y que se aplicara solamente sobre los primeros 20 m<sup>3</sup> consumidos.

La inclusión de esta tarifa, tiene como finalidad, paliar la situación económica de algunas familias en las que sus miembros se hallen en situación de desempleo. En la actualidad existen más de seis millones de desempleados, siendo necesario que la Administración adopte las medidas necesarias para solventar estas situaciones, provocadas por la crisis económica.

## **2) Nueva tarifa de conservación de contadores**

Se propone la aplicación de una nueva tarifa de mantenimiento contadores con el fin de garantizar la renovación periódica de los mismos, que redundará en una mejora de la eficiencia del Servicio, así como en el ahorro en el consumo de agua y por lo tanto de costes para los contribuyentes.

En la cláusula 21 de Pliego de Cláusulas Administrativas, en su punto c) establece:

*"El importe correspondiente al suministro e instalación de los contadores, así como su retirada y de las reparaciones que no sean consecuencia de su uso normal, con arreglo al cuadro de precios unitario que para este tipo de trabajos se aprueben por el Ayuntamiento."*

Y en la cláusula 26 de Pliego de Prescripciones Técnicas se establece que:

*"Los contadores que servirán para la medición de los caudales consumidos serán suministrados e instalados por el Concesionario en el momento de la firma del contrato de abono y serán de propiedad del usuario. El contador deberá estar homologado y verificado por el Organismo Público competente. Las características del contador vendrán definidas en las normas técnicas del servicio que apruebe el Ayuntamiento."*

*"La conservación del parque de contadores se hará por el Concesionario, según se establece la ordenanza municipal. A la finalización de la gestión del servicio por el Concesionario, la antigüedad de cada uno de los contadores que formen el parque debe ser como máximo, de 10 años"*

La modernización del parque pretende la eliminación de los contadores defectuosos, que provocan errores en las mediciones del consumo realmente efectuado. Esta medida tiene como finalidad preservar los derechos de los consumidores, de forma que cada usuario pague por lo realmente consumido, corrigiendo los excesos o defectos derivados del mal funcionamiento de un contador defectuoso.

La sustitución paulatina del parque de contadores se ampara en la obligación recogida en la Cl. 26 del PCAP, que establece que será realizada por el Concesionario a cargo del usuario. Al establecer una tarifa periódica, el usuario sufraga el coste derivado de la sustitución del contador, trasladándose el riesgo de rotura a la concesionaria, no teniendo aquel que desembolsar el importe del mismo cada vez que se rompa o estropee.

## **3) Tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado**

Se plantea un reparto equitativo del coste del servicio. Son los grandes consumidores industriales los que producen los mayores vertidos, lo que a su vez conlleva una mayor intensidad en el uso de la red de alcantarillado, por lo que resulta justificado que se establezca una tarifa diferenciada para estos usuarios. En caso de no aplicarla nos encontraríamos en la tesitura de que serían todos los ciudadanos los que tendrían que costear el servicio por igual, cuando el uso no se ha producido de la misma forma.

## **5. DE LA RUPTURA DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO**

El Artículo 258 de la LCSP en relación con la modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico, establece que:

*"Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato."*

*"En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos."*

*La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.*

*b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.*

*c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 214 de esta Ley*

*En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente*

En relación con la primera causa de modificación relativa a la inclusión de una nueva Tarifa en atención a la capacidad económica de determinados sujetos pasivos, del Informe emitido por el Ingeniero Municipal responsable del Servicio, se desprende que existe una merma de ingresos para la concesionaria, que implica la ruptura del equilibrio económico financiero del contrato vigente, al disminuir los ingresos a los que tendría derecho según las ordenanzas vigentes al momento de adjudicar el contrato. El coste estimado según el propio estudio económico planteado por la comercial concesionaria del servicio es de 1.740 €/trimestre (6.960,00 €/año).

En relación con la segunda causa de modificación, esto es, inclusión de nueva tarifa de conservación de contadores, del Informe emitido por el Ingeniero Municipal responsable del Servicio, se desprende que no se ven alterados los ingresos de la concesionaria.

En relación con la tercera causa de modificación, esto es, la inclusión en una nueva tarifa por la prestación del Servicio de Alcantarillado, del Informe emitido por el Ingeniero Municipal responsable del Servicio, se desprende que supone una alteración del equilibrio económico financiero, al conllevar un aumento de los ingresos respecto de lo reflejado en la ordenanza vigente a la firma del contrato. Esta nueva tarifa supone un incremento estimado de los ingresos que la concesionaria en su estudio económico valora en 6.000,00 €.

Dado que se produce la ruptura del equilibrio económico en dos de los tres supuestos, en uno a favor de la administración y en el otro a favor de la concesionaria, y teniendo en cuenta que todos los datos son estimativos, se propone modificar el PCAP para que a través de la liquidación-regulación anual del contrato se efectúen las compensaciones que se crean oportunas.

De lo señalado en el acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión de fecha 29 de enero de 2010, se desprende que el precio del contrato se determina como la suma del canon inicial más el canon variable. Así, se parte del canon variable fijado por el adjudicatario en su oferta para el primer año extrapolándose a los veinticinco años de duración del contrato, más el canon inicial aportado ( $[15.733,6 \times 25] + 4.000.000$ ), lo que arroja un precio de 4.393.340,00 €. Si tenemos en cuenta que el valor estimado de la modificación es de 960,00 €, esto supone que la modificación del contrato asciende 0,0218 %, del precio del mismo, no superando por tanto los límites señalados en el art. 258 de la LCSP.

A mayor abundamiento y a efectos de fijar el precio del contrato como el canon del mismo nos remitimos a la, Sentencia de 4 May. 2005, rec. 1607/2003, del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª que determina el canon como precio del contrato de gestión de servicios públicos.

La modificación del contrato propuesta se formalizaría en los siguientes términos:

Modificación de la Cláusula la 3.2 del PCAP, que quedaría redactada de la siguiente forma:

“El canon variable se calculará como el % del importe anual facturado por la empresa que resulte adjudicataria. La liquidación del canon variable se realizará trimestralmente en base a los datos obtenidos en cada trimestre, realizándose una liquidación-regulación anual al final de cada año, una vez obtenidos los datos totales de facturación del ejercicio.

En esta liquidación-regulación se aplicará la compensación que proceda como consecuencia de la introducción de las nuevas tarifas recogidas los siguientes artículos de las ordenanzas fiscales siguientes:

<<Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento, en su artículo 33, incluyendo la siguiente tarifa:

"Tarifa1ª. bis. - Suministro de agua para usos domésticos en domicilios de parados

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Saneamiento, añadiendo lo siguiente al apartado 2,b) del artículo 5:

b) Usos comerciales, industriales y de servicios.>>

Este canon variable se ingresará en la cuenta indicada por el Ayuntamiento en el plazo de quince días desde la finalización del trimestre vencido, debiendo ingresar la cantidad total resultante del canon variable, sin poder restar los impagados, que son a riesgo y ventura del contratista."

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento, en su artículo 33, incluyendo la siguiente tarifa:

"Tarifa1ª. bis. - Suministro de agua para usos domésticos en domicilios de parados."

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Saneamiento, añadiendo lo siguiente al apartado 2,b) del artículo 5:

"b) Usos comerciales, industriales y de servicios."

## **6. DEL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

De la lectura de los artículos 97 y 102 del RLCAP, y 195, 202 y 258 se desarrolla el procedimiento a seguir para la modificación de los contratos.

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1) Propuesta de la Administración o petición del contratista.
- 2) Se deberá dar audiencia al contratista, dándole traslado de la propuesta y del informe para que, en el plazo de cinco días hábiles, formule las alegaciones que estime oportunas. Artículo 195 Procedimiento de ejercicio.
- 3) Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
- 4) Como la cuantía del contrato no supera los 6.000.000,00 €, y la modificación supone un 0,0969 %, no será preceptivo el dictamen Consejo Consultivo de Castilla y León.

Con fecha 13 de diciembre de 2013, la Concejalía de Servicios emite propuesta de inicio del expediente de modificación del contrato de concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre con la empresa AQUAGEST, PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA, S.A.

Con fecha 17 de diciembre de 2013, se remite la propuesta de la Concejalía de Servicios a la empresa AQUAGEST, PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA, S.A., para que, en el plazo de cinco días hábiles, formule las alegaciones que estime oportunas.

Con fecha 17 de diciembre de 2013, se emite nota de conformidad a la propuesta realizada por la Concejalía de servicios de fecha 13 de diciembre de 2013.

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Pleno la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, que modifica el art. 22 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Acuerdo de Delegación de Competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2.011, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**Primero.-** Aprobar la Modificación del contrato de concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre con la empresa AQUAGEST, PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA, S.A., en los siguientes términos:

1.- Modificación de la Cláusula la 3.2 del PCAP, que quedaría redactada de la siguiente forma:

“El canon variable se calculará como el % del importe anual facturado por la empresa que resulte adjudicataria. La liquidación del canon variable se realizará trimestralmente en base a los datos obtenidos en cada trimestre, realizándose una liquidación-regulación anual al final de cada año, una vez obtenidos los datos totales de facturación del ejercicio.

En esta liquidación-regulación se aplicará la compensación que proceda como consecuencia de la introducción de las nuevas tarifas recogidas los siguientes artículos de las ordenanzas fiscales siguientes:

<<Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento, en su artículo 33, incluyendo la siguiente tarifa:

“Tarifa 1ª. bis.- Suministro de agua para usos domésticos en domicilios de parados

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Saneamiento, añadiendo lo siguiente al apartado 2,b) del artículo 5:

b) Usos comerciales, industriales y de servicios.>>

Este canon variable se ingresará en la cuenta indicada por el Ayuntamiento en el plazo de quince días desde la finalización del trimestre vencido, debiendo ingresar la cantidad total resultante del canon variable, sin poder restar los impagados, que son a riesgo y ventura del contratista.”

2.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento, en su artículo 33, incluyendo la siguiente tarifa:

“Tarifa 1ª. bis.- Suministro de agua para usos domésticos en domicilios de parados.”

“Tarifa 6º: Conservación de contadores.-”

3.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Saneamiento, añadiendo lo siguiente al apartado 2,b) del artículo 5:

“b) Usos comerciales, industriales y de servicios.”

**Segundo.-** Dar audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles con traslado de la propuesta de modificación, y de la Memoria Técnica, para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

**Tercero.-** Que se emita informe de Intervención sobre la parte económica y las repercusiones presupuestarias de la modificación que se sugiere. Asimismo, deberá incorporarse al expediente Certificado de existencia de crédito, expedido por la Intervención Municipal”.



**La Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta con los votos a favor de los Grupos Políticos P.P. y CIVIQUUS y la Abstención de los Grupos P.S.O.E., U.P.L., I.U.>>**

Por la Vicesecretaria se señala que con fecha 27 de diciembre de 2013, el Pleno de la Corporación adoptó el acuerdo por el que se tomaba razón del cambio de denominación de la sociedad AQUAGEST, promoción técnica y financiera de abastecimientos de agua, S.A, adjudicataria del contrato para la concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre, por la denominación de AQUONA, gestión de aguas de Castilla, S.A. Es por ello que dado que la propuesta de la Concejalía y el Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda recoge la anterior denominación, se procede a su rectificación por la actual de AQUONA, gestión de aguas de Castilla, S.A.

Por la Vicesecretaria se advierte que el Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda, contempla en su parte dispositiva los puntos 2º y 3º, en los que se hace referencia a tramites que ya han sido evacuados, incorporándose los correspondientes documentos al expediente. Dicho extremo es advertido por la Interventora Municipal en su informe de fecha 20 de diciembre de 2013, por lo que procede su eliminación en la parte dispositiva de este acuerdo.

Por el Vicesecretario de la corporación se advierte que en el informe de la Interventora Municipal de fecha 20 de diciembre de 2013, se señala *"En conclusión, deberá indicarse si existe o no posibilidad de modificación del contrato de conformidad con el pliego, y si se contempla en los pliegos, no habría reparos que oponer."* Se indica por la Vicesecretaria que el Informe-Propuesta de la Concejalía de Servicios, de fecha 17 de diciembre de 2013, contemplaba expresamente en el punto 3º de sus fundamentos de derecho, la posibilidad de modificar el contrato de acuerdo con las Cláusulas 20, y 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, así como los motivos que la justifican, por lo que se da por salvada la advertencia señalada por la Intervención.

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Acuerdo de Delegación de Competencias del Pleno en la misma, de fecha 17 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**ÚNICO.-** Aprobar la Modificación del contrato de concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre con la empresa AQUONA, GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA, S.A., en los siguientes términos:

1.- Modificación de la Cláusula la 3.2 del PCAP, que quedaría redactada de la siguiente forma:

"El canon variable se calculará como el % del importe anual facturado por la empresa que resulte adjudicataria. La liquidación del canon variable se realizará trimestralmente en base a los datos obtenidos en cada trimestre, realizándose una liquidación-regulación anual al final de cada año, una vez obtenidos los datos totales de facturación del ejercicio.

En esta liquidación-regulación se aplicará la compensación que proceda como consecuencia de la introducción de las nuevas tarifas recogidas los siguientes artículos de las ordenanzas fiscales siguientes:

<<Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento, en su artículo 33, incluyendo la siguiente tarifa:

"Tarifa1<sup>a</sup>. bis.- Suministro de agua para usos domésticos en domicilios de parados

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Saneamiento, añadiendo lo siguiente al apartado 2,b) del artículo 5:

b) Usos comerciales, industriales y de servicios.>>

Este canon variable se ingresará en la cuenta indicada por el Ayuntamiento en el plazo de quince días desde la finalización del trimestre vencido, debiendo ingresar la cantidad total resultante del canon variable, sin poder restar los impagados, que son a riesgo y ventura del contratista."

2.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento, en su artículo 33, incluyendo la siguiente tarifa:

"Tarifa1<sup>a</sup>. bis.- Suministro de agua para usos domésticos en domicilios de parados."

"Tarifa 6<sup>o</sup>: Conservación de contadores.-"

3.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Saneamiento, añadiendo lo siguiente al apartado 2,b) del artículo 5:

"b) Usos comerciales, industriales y de servicios."

## **2.2.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 "LAS HORCAS", EN VILLASINTA DE TORÍO.**

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda, Patrimonio; Planes Municipales, Provinciales y Regionales de Obras y Servicios y Contratación, en sesión ordinaria en fecha 26 de diciembre de 2013.

<<Se da cuenta del informe-propuesta presentada por la Concejalía de Urbanismo, Transporte y Patrimonio:

"Visto el escrito presentado por D. ÁNGEL MANCEBO GÜILES, DIRECTOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 "LAS HORCAS", EN VILLASINTA DE TORÍO, con fecha 22 de noviembre de 2013 y registro de entrada en este Ayuntamiento nº 13.174, en el que solicita la concesión de una prórroga para la finalización de los trabajos, ya que las obras no se han podido ejecutar en el plazo previsto debido a causas ajenas a la empresa contratista. Al mismo se adjunta el escrito de fecha 28 de octubre de 2013, que D. Valentín Izquierdo Díez, en representación de PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. envía al director de las obras de urbanización del sector S.A.U.-1 "LAS HORCAS", D. ÁNGEL MANCEBO GÜILES, relativo a la necesidad de un aumento del plazo de ejecución de dichas obras al no poder conectar la nueva línea de suministro eléctrico a la red de Iberdrola y no estar aún definida la fecha de enganche, siendo causas ajenas de la empresa.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 23 de diciembre de 2005, sobre adjudicación de contrato de consultoría y asistencia para la redacción del Proyecto de Urbanización del sector de suelo urbanizable del SAU-1 "LAS HORCAS" del Ayuntamiento de Villaquilambre a D. Rafael Rodríguez Gutiérrez, por importe de veinticuatro mil euros (24.000€) IVA incluido.
2. Acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 23 de octubre de 2006, sobre Aprobación Inicial del Proyecto de Urbanización del SAU-1 "LAS HORCAS".
3. Acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 27 de enero de 2009, sobre Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización del SAU-1 "LAS HORCAS".
4. Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de agosto de 2009, sobre aprobación Inicial de la Modificación del Proyecto de Urbanización del SAU-1 –Las Horcas "REVISIÓN JUNIO".
5. Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 05 de enero de 2010 de aprobación Definitiva de la Modificación del Proyecto de Urbanización del SAU-1 –Las Horcas "REVISIÓN JUNIO".
6. Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15 de junio de 2010 sobre Aprobación del expediente de los pliegos y del gasto para la contratación de la obra de urbanización del sector SAU-1 –Las Horcas, con presupuesto base de licitación de 2.829.517,59 €.
7. Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 31 de agosto de 2010 sobre aprobación del expediente de contratación de la obra de urbanización del sector SAU-1 –Las Horcas.
8. Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de septiembre de 2010, relativo a la aprobación de la adjudicación provisional de las obras de urbanización del Sector SAU-1 "LAS HORCAS" a la empresa PAVIMENTOS ASFÁLTICOS DE CASTILLA, S.A. (PADECASA), por importe de 1.812.467,01 €, que supone una baja del 37,03%.
9. Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de septiembre de 2010, relativo a la aprobación del gasto por importe total de 21.234,10€ IVA incluido, correspondiente a la contratación de la dirección de la obra de urbanización del sector SAU-1 Las Horcas, y su adjudicación como contrato menor a Ingeniería y Servicios Ángel Mancebo, SL (ISAM) en dicho importe, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.
10. Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de octubre de 2010 sobre la adjudicación definitiva de las obras de urbanización del sector SAU-1 Las Horcas a la empresa PAVIMENTOS ASFÁLTICOS DE CASTILLA, S.A. (PADECASA), por importe de 1.812.467,01 €, que supone una baja del 37,03%.

11. Formalización del contrato administrativo de la obra urbanización del sector SAU-1 –Las Horcas, de fecha 22 de noviembre de 2010.
12. Firma del Acta de Replanteo con fecha 30 de noviembre de 2010.
13. Escrito presentado por D. ÁNGEL MANCEBO GÜILES, DIRECTOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN “LAS HORCAS”, con fecha 15 de marzo de 2.011 y registro de entrada nº 3.503, en el que indica que han surgido imprevistos en las obras que hacen necesaria la redacción de un proyecto modificado.
14. Escrito presentado por D. ÁNGEL MANCEBO GÜILES, DIRECTOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN “LAS HORCAS”, con fecha 15 de marzo de 2.011 y registro de entrada nº 3.503, en el que indica que han surgido imprevistos en las obras que hacen necesaria la redacción de un proyecto modificado.
15. Informe del Arquitecto Municipal, de fecha 30 de marzo de 2.011, en el que se indica que “La solicitud formulada inicia el trámite dispuesto en el artículo 217.3 de la LCSP, acogiéndose a lo previsto en su epígrafe 4º, si bien, debe subsanarse para incluir propuesta técnica motivada donde figure el importe aproximado de la modificación, acompañada de una descripción básica de las obras a realizar”.
16. Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 05 de abril de 2.011, relativo al requerimiento al Director de las Obras para la presentación de una propuesta técnica motivada donde figure el importe aproximado de la modificación, acompañada de una descripción básica de las obras a realizar. Notificado con fecha 18 de abril de 2.011.
17. Diligencia de cumplimiento del Auto de Suspensión nº 14/2010, del Procedimiento Ordinario nº 13/10 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de León, de fecha 07 de junio de 2.011, relativo a la paralización de las obras de urbanización del sector S.A.U.-1; notificado a la Dirección Facultativa de las Obras con fecha 09 de junio de 2.011.
18. Acuerdo la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2011, en el que se autoriza a D. ÁNGEL MANCEBO GÜILES, DIRECTOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN “LAS HORCAS” para la redacción del PROYECTO MODIFICADO Nº 1 del contrato de OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 “LAS HORCAS”, EN VILLASINTA DE TORÍO.
19. Escrito presentado por D. ÁNGEL MANCEBO GÜILES, DIRECTOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN “LAS HORCAS”, con fecha 10 de junio de 2.011 y registro de entrada nº 8.281, relativo al acta de suspensión temporal total de las obras, firmada con fecha 09 de junio de 2.011.
20. En fecha 22 de junio de 2011 con registro 8855 se recibe providencia del Juzgado Contencioso Administrativo nº1 de León cuyo contenido se transcribe a continuación:
 

*“Dada cuenta, por presentados los anteriores escritos por el Ayuntamiento de Villaquilambre, únanse a la presente Pieza Separada de Suspensión. Dese traslado de dichos escritos a las demás partes personadas, y en concreto a la parte actora, para que pueda efectuar alegaciones en el plazo máximo de cinco días. No obstante y dada la situación generada por las obras ya ejecutadas y en evitación de peligro para las personas y bienes, y no siendo incompatible con la finalidad del Auto de fecha 27 de mayo de 2.011, se **autoriza a la Administración demandada -Ayuntamiento de Villaquilambre- a ejecutar las obras necesarias para evitar esas situaciones de peligro rematando aquellas unidades de obra que en el estado actual pudieran ser una fuente generadora de posibles daños, y en concreto, las que se definen en el informe de fecha 7 de Junio de 2.011 del Ingeniero de Caminos CIP, Sr. Mancebo Guiles, a excepción de la referida a las aceras, sin perjuicio de que puedan habilitar elementos que permitan el acceso a las propiedades, sin perjuicio de lo que se pueda decidir una vez oída a la actora”.***
21. Decreto de Alcaldía sobre el cumplimiento de la providencia recibida en fecha 22 de junio de 2.011, emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de León, en el procedimiento ordinario 13/2010, dentro de la pieza separada de suspensión 14/2010; notificado a la Dirección Facultativa con fecha 28 de junio de 2.011.
22. Escrito presentado por D. ÁNGEL MANCEBO GÜILES, DIRECTOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN “LAS HORCAS”, con fecha 15 de julio de 2.011 y registro de entrada nº 10.030, relativo al acta de levantamiento parcial de la suspensión temporal total, firmada con fecha 29 de junio de 2.011.

23. Con fecha 28 de septiembre de 2011, se dicta nuevo auto del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO DE LEÓN, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2010, DENTRO DE LA PIEZA SEPARADA DE SUSPENSIÓN 14/2010, en cuya parte dispositiva establece: *“Autorizo a la Administración demandada a ejecutar las obras que se refieren en dicho informe del Ingeniero Director de Obra, D. Ángel Mancebo Güiles, de fecha 14 de julio de 2011, así como las necesarias para garantizar la viabilidad de los accesos a las distintas propiedades, máxime en aquellos casos en los que existan edificaciones construidas y habitables, viabilidad que debe asegurarse en la forma que el Director de la obra considere técnicamente más adecuada”.*
24. Con fecha 6 de noviembre de 2012, y registro de entrada n° 14269 se presenta por D. Ángel Mancebo Güiles, PROYECTO MODIFICADO N° 1 DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 “LAS HORCAS”.
25. Con fecha 26 de febrero de 2013, la Junta de Gobierno adoptó entre otros, el acuerdo siguiente:

*“Primero.- APROBAR dentro del expediente de contratación y en base a los informes emitidos por el arquitecto municipal de fecha 26 de noviembre de 2012 y la técnico de contratación de fecha 21 de enero de 2013 el “MODIFICADO N° 1 PROYECTO SAU-1 / LAS HORCAS OCTUBRE 2012” documento redactado por la dirección facultativa, D. ÁNGEL MANCEBO GÜILES, Ingeniero de caminos, canales y puertos, respetando los límites establecidos en su informe denominado “OBRA SUSCEPTIBLE DE EJECUTAR DE CONFORMIDAD CON LA NOTIFICACIÓN DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011” que tiene por finalidad garantizar la “VIABILIDAD DE LOS ACCESOS A LAS DISTINTAS PROPIEDADES, Y ESPECIALMENTE A LAS EDIFICACIONES CONSTRUIDAS Y HABITABLES” (la validez del documento quedará condicionado a su aprobación por el órgano de contratación a los efectos del cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público).*

26. Con fecha 4 de abril de 2013, emite informe D. Ángel Mancebo Güiles, Director de la obra y redactor del PROYECTO MODIFICADO N° 1 DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 “LAS HORCAS”, en el que establece “Que el plazo de ejecución previsto para la terminación de las obras contenidas en el proyecto Urbanización Sector SAU-1 “Las Horcas” MODIFICADO N°1. Y que no están afectadas por la suspensión judicial, es de CINCO (5) MESES contabilizados a partir de la fecha de aprobación del mismo.
27. Con fecha 07 de mayo de 2013, la Junta de Gobierno adoptó entre otros, el acuerdo siguiente:

*Primero.- Modificar el contrato de obras de “URBANIZACIÓN LAS HORCAS” según el proyecto aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2013 “MODIFICADO N° 1 PROYECTO SAU-1 / LAS HORCAS OCTUBRE 2012” documento redactado por la dirección facultativa, D. ÁNGEL MANCEBO GÜILES, Ingeniero de caminos, canales y puertos, respetando los límites establecidos en su informe denominado “OBRA SUSCEPTIBLE DE EJECUTAR DE CONFORMIDAD CON LA NOTIFICACIÓN DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011” que tiene por finalidad garantizar la “VIABILIDAD DE LOS ACCESOS A LAS DISTINTAS PROPIEDADES, Y ESPECIALMENTE A LAS EDIFICACIONES CONSTRUIDAS Y HABITABLES.*

*Segundo.- El plazo de ejecución de las obras será de 5 meses desde la firma de la modificación del contrato, de acuerdo con el Informe de la Dirección Facultativa.*

28. Firma del Acta de Replanteo del contrato modificado con fecha 10 de junio de 2013.

A estos hechos son de aplicación, los siguientes

## II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El artículo 23, 197 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público –LCSP-.
- El artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas –RLCAP-.

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Dado que el contrato se adjudica con fecha con fecha 5 de marzo de 2010, es necesario tener en cuenta la Disposición Transitoria Primera de la legislación vigente a fecha actual para determinar cuál es el régimen jurídico aplicable al mismo.

Considerando que en la disposición transitoria primera del TRLCSP se recoge que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

De lo anteriormente expuesto, debemos de concluir que el presente contrato en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, se regirá por lo contemplado en la LCSP

Considerando que en el art. 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas para contratar mediante el Procedimiento Abierto la obra "URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 "LAS HORCAS", EN VILLASINTA DE TORÍO" se recoge la duración del contrato (9 meses desde la firma del Acta de comprobación del Replanteo) y el plazo de garantía (1 año desde la recepción de las obras).

Considerando que el art. 100 del RLCAP señala que la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración y que en el caso de que no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último de plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de penalidades.

Resultando que según el artículo 197 de la LCSP, si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Pleno la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, que modifica el art. 22 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Acuerdo de Delegación de Competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2.011, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**Primero.-** Ampliar en cinco meses, desde la formalización de la prórroga, el plazo de ejecución del contrato DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 "LAS HORCAS", EN VILLASINTA DE TORÍO, solicitado por la empresa contratista, PAVIMENTOS ASFÁLTICOS DE CASTILLA, S.A. (PADECASA), y remitido a este Ayuntamiento con fecha 22 de noviembre de 2013 y registro de entrada en este Ayuntamiento nº 13.174.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al director de las obras, D. ÁNGEL MANCEBO GÜELLES, y a la empresa adjudicataria del contrato, PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A.

**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde para que suscriba la formalización de la prórroga en documento administrativo".

**La Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta con los votos a favor de los Grupos Políticos P.P. y CIVIQUOS y la Abstención de los Grupos P.S.O.E., U.P.L., I.U. >>**

Por la Vicesecretaria se advierte que en el informe de la Interventora Municipal de fecha 20 de diciembre de 2013, se señala: *"La ampliación del plazo responde a la imposibilidad de ejecutar las obras en el plazo inicialmente previsto por causas no imputables al contratista, según se desprende del informe de la dirección facultativa y*

*de la solicitud del contratista, sin embargo no consta en el expediente informe técnico emitido por personal municipal que supervise la solicitud, siendo conveniente su incorporación al expediente. Asimismo se indica la conveniencia de que la ampliación del plazo se acuerde con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución establecido de acuerdo con lo señalado en el informe jurídico. El plazo para la finalización de las obras se convino el 10 de diciembre, por lo que la administración ha incumplido el plazo previsto en la norma para la adopción del acuerdo (señala el art. 100 del RCAP que deberá acordarse dentro del último mes a la finalización del plazo inicialmente concedido)."*

Se indica por la Vicesecretaria que con fecha 28 de septiembre de 2010, la Junta de Gobierno Local acordó contratar el servicio de Dirección de la Obra de Urbanización del SAU-1 (Las Horcas), a la empresa Ingeniería, Servicios Angel Mancebo S.L., siendo desarrollados los trabajos correspondientes por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Mancebo Güiles. De acuerdo con lo señalado en el art. 12 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el Director de Obra, es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto, debiendo resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto, no siendo necesaria la emisión de informes técnicos del personal municipal. A mayor abundamiento se indica que el Ayuntamiento no cuenta en su plantilla con Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Respecto a la segunda de las cuestiones señaladas por la Interventora en su informe, cabe indicar que la fecha prevista de finalización de las obras, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Obra en su solicitud de prórroga era de 11 de noviembre de 2013, y no el 10 de diciembre como afirma la Intervención. Dicha solicitud tuvo entrada en el registro municipal con fecha 22 de noviembre de 2013, R.E. 13174. En virtud de ello, y de acuerdo con el Art. 100.2 del RCAP, se entiende que la contratista renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder la prórroga que juzgue conveniente.

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Acuerdo de Delegación de Competencias del Pleno en la misma, de fecha 17 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO.-** Ampliar en cinco meses, desde la formalización de la prórroga, el plazo de ejecución del contrato DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR

S.A.U.-1 "LAS HORCAS", EN VILLASINTA DE TORÍO, solicitado por la empresa contratista, PAVIMENTOS ASFÁLTICOS DE CASTILLA, S.A. (PADECASA), y remitido a este Ayuntamiento con fecha 22 de noviembre de 2013 y registro de entrada en este Ayuntamiento nº 13.174.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al director de las obras, D. ÁNGEL MANCEBO GÜELLES, y a la empresa adjudicataria del contrato, PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para que suscriba la formalización de la prórroga en documento administrativo.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las trece horas y once minutos de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Secretario certifico.**

**Vº Bº  
EL ALCALDE,**

**EL VICESECRETARIO,  
POR AUSENCIA SECRETARIO**

**Fdo. Manuel Garcia Martínez**

**Fdo. Jorge Lozano Aller**